



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00645-00**

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 18 de noviembre de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, ello debido que el escrito corrigiendo los yerros del auto en comento, fue remitido mediante mensaje de datos al buzón del despacho por fuera del término otorgado. En efecto, la demanda se inadmitió el 18 de noviembre de 2022, publicada en estados el día 21 de noviembre de 2022, concediéndose al actor el término de ley para subsanarla, esto es, cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado, es decir, se tenía plazo para aportar el escrito y sus anexos hasta el día **28 de noviembre de 2022** en el horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., ya que éste es el horario hábil de los Despachos Judiciales que corresponde a esta ciudad.

Si bien es cierto, el togado realizó el trámite pertinente, enviando la subsanación y anexos al email del juzgado, lo hizo por fuera del término establecido para tal fin, por tanto, no es dable tenerlo en cuenta, ya que los memoriales que se remitan mediante mensaje de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes que venza su término, así sean allegados el último día otorgado para su presentación, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO formulado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **YONEL MORENO ALVAREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.



**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40b44dbad50ca59b5b52835d7300dde2a6e00ef2743553163b6dfd16d5a128a**

Documento generado en 12/12/2022 01:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 207 del 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.